

Del 06 al 10 de febrero del 2023
BS 06/23

La Ley del Impuesto sobre la Renta contempla dentro de las deducciones lo relativo a cuentas incobrables, las cuales se podrán considerar al momento en que se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos que señala la disposición correspondiente, entre los cuales se deberá informar a la autoridad a más tardar el 15 de febrero.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

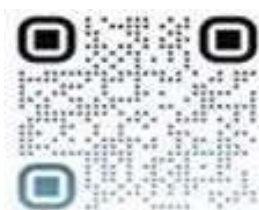
2.1 Deducción de cuentas incobrables.

2.2 Solicitud de operaciones de Comercio Exterior.

3. Tesis y jurisprudencias.

Facturas. Valor probatorio entre quien las expidió y quien adquirió los bienes o servicios.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 07 de febrero de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-3959 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678808&fecha=07/02/2023

Oficio 500-05-2023-3960 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678809&fecha=07/02/2023

1.2 Viernes 10 de febrero de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifican.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679210&fecha=10/02/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679211&fecha=10/02/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679212&fecha=10/02/2023

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 al 25 de febrero de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11 de febrero de 2023	7.709586
12 de febrero de 2023	7.711362
13 de febrero de 2023	7.713139
14 de febrero de 2023	7.714916
15 de febrero de 2023	7.716693
16 de febrero de 2023	7.718471
17 de febrero de 2023	7.720249
18 de febrero de 2023	7.722028
19 de febrero de 2023	7.723807
20 de febrero de 2023	7.725586
21 de febrero de 2023	7.727366
22 de febrero de 2023	7.729147
23 de febrero de 2023	7.730927
24 de febrero de 2023	7.732708
25 de febrero de 2023	7.734490

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice nacional de precios al consumidor del mes de enero es de 127.3360

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
07/02/2023	18.8895	10.8449	11.0299		10.50
08/01/2023	19.0517	10.8512	11.0387		10.51
09/02/2023	18.9435	10.8605	11.0483	11.2325	10.51
10/02/2023	18.9543	10.8800	11.0687		10.52

2. Tópicos diversos.

2.1 Deducción de cuentas incobrables.

Artículo 27 - Requisitos de las deducciones.

XV. Que, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Quando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

2.2 Solicitud de Operaciones de Comercio Exterior

Artículo 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera, dispone que los contribuyentes podrán conocer la información de los pedimentos que hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar la información de sus pedimentos y obtenerla mediante una matriz de seguridad, lo anterior sin perjuicio de los procedimientos a que se refieren los ordenamientos vigentes, entre otros, los artículos 18, 19, 33 y 34 del Código Fiscal de la Federación.

La matriz de seguridad es el conjunto de caracteres alfanuméricos que funcionan como contraseñas dinámicas para la autenticación del contribuyente.

- 1) **Solicitud de oficio de matriz de seguridad por primera vez o por renovación**
- 2) **Solicitud de información de operaciones de comercio exterior**

Para que una persona moral, física o agente aduanal pueda solicitar sus operaciones de comercio exterior, debe contar con el oficio de matriz de seguridad vigente.

Una vez autorizado el Oficio de Matriz de Seguridad, de manera automática y dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, se estará remitiendo la información correspondiente al mes inmediato anterior, a las cuentas de correo autorizadas mediante la solicitud del oficio.

La consulta de periodos históricos se podrá realizar a través de vía telefónica o mediante correo electrónico (indicando el periodo requerido y adjuntando copia legible del oficio de matriz de seguridad vigente).

Vía telefónica.

Podrá comunicarse a los teléfonos de atención (55) 12 03 10 00, extensiones 54487, 54489, 54488, 43046, 43715, 54432 y 47403 de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Correo electrónico.

sianam@anam.gob.mx

La información se envía a través del formato (Descripción de campos) del cual se remite la información mensual.

Descripción de campos.

Si se desea levantar una consulta de operaciones de comercio exterior de meses que anteriormente ya fueron enviados, ésta será considerada en automático por el sistema como

reproceso, por lo que la información se generará en un tiempo estimado de 30 días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

3) Entrega de información de operaciones de comercio exterior

La entrega de información se realizará a través de correo electrónico a las cuentas autorizadas mediante la solicitud del oficio de matriz de seguridad.

En caso de no recibir el correo con el archivo .zip, es importante revisar las políticas de seguridad del servicio de correo de su empresa, con la finalidad de verificar que no se bloquee la recepción del correo.

Domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.

Av. Paseo de la Reforma, número 10, planta baja, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México.

<https://anam.gob.mx/solicitud-de-operaciones-de-comercio-exterior/>

3. Tesis y jurisprudencias.

FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS.

La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer. En este sentido, si la factura es considerada un documento privado, ésta hace prueba legal cuando no es objetada, ya sea como título ejecutivo, de conformidad con el artículo **1391, fracción VII, del Código de Comercio** o por lo previsto en el artículo **1241** del mismo ordenamiento. No obstante lo anterior, cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura es objetada, no son aplicables las reglas previstas en los citados artículos, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por tales motivos, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponda probar los hechos de sus pretensiones, para que el juzgador

logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de los extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y su experiencia.

Contradicción de tesis 378/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Segundo y Quinto, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ydalia Pérez Fernández Ceja.

Tesis de jurisprudencia 89/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil once.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.